

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Recurrente: "[REDACTED]"
Autoridad resolutora: Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 16 de abril de 2019.

[REDACTED] 2
Representante Legal de
"[REDACTED]" 3
Autorizados: [REDACTED] y/o [REDACTED] 3
[REDACTED] y/o [REDACTED] 3
Calle [REDACTED] 3
[REDACTED] 3

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Arca
09 MAY 2019
12:00

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2017, presentado en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el día 17 de abril de 2017, por medio del cual el C. [REDACTED] 2 en representación de la persona moral denominada "[REDACTED]" 1 [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra del cobro del crédito fiscal contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad determinada de \$134'839,135.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) en cantidad actualizada de \$199,761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), identificado con el número 28290 anteriormente (AF001120106700065) toda vez que desde el 15 de diciembre de 2011, fecha de notificación del crédito fiscal hasta el día 23 de marzo de 2017, fecha en que se notificó el acuerdo de ampliación de embargo, la recurrente manifiesta haber tenido conocimiento de que se realizó el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de ese crédito.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracción I y II, Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 8, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 16, párrafo primero, fracciones III y XV, 30, párrafo primero, 38, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracciones V, VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 18, 116, 117, párrafo primero, fracción II, inciso b), 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131 y 132, del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Mediante mandamiento de ejecución con número de control 33012708122789, de fecha 27 de agosto de 2012, relativo al crédito fiscal número 28290 (antes AF001120106700065); y notificado

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/2602/2019
Página 2 de 42

legalmente el 28 de agosto de 2012, a través del cual el entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó el Requerimiento de Pago y en su caso el Embargo de Bienes a cargo de la contribuyente " [REDACTED] por la cantidad de \$143,910,663.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Novecientos Diez Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

2.- Con fecha 9 de septiembre de 2015, se emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control 360109091503308, relativo al crédito 28290 (antes AF001120106700065); notificado legalmente el 28 de octubre de 2015, en donde el Coordinador de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la ampliación de embargo de bienes a cargo de la contribuyente " [REDACTED] por la cantidad de \$187,365,930.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.).

3.- Con fecha 1 de marzo de 2017, se emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control 360101031701140, relativo al crédito 28290 (antes AF001120106700065); notificado legalmente el 23 de marzo de 2017, en donde la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la ampliación de embargo de bienes a cargo de la contribuyente " [REDACTED] por la cantidad de \$199,761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.).

4.- Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2017, presentado el día 17 de abril del mismo año, ante el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada " [REDACTED] interpone recurso de revocación en contra del cobro del crédito fiscal identificado con el número 28290 anteriormente (AF001120106700065), contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la cual le determinó un crédito fiscal en cantidad determinada de \$134'839,135.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) en cantidad actualizada \$199,761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), toda vez que manifiesta que: "dicho crédito fiscal notificado el 15 de diciembre de 2011 ya ha prescrito y desde la fecha de notificación, hasta el día 23 de marzo de 2017 tuvo conocimiento de que se realizó el Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto de ese crédito".

CONSIDERACIÓN PREVIA

Previo al análisis de los agravios expuestos por la recurrente de mérito, es importante puntualizar que referente a su apartado especial de procedencia en el que medularmente manifiesta lo siguiente "Se considera procedente el presente recurso, en atención, a que, a pesar de encontrarse derogado el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, el 9 de diciembre de 2013, dicho actuar, por parte del legislador, transgredió el derecho humano de progresividad, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con dicha supresión o modificación de exigencias relacionadas con el debido proceso que deben observarse en la tramitación y resolución del recurso de revocación, actualizan la existencia de una regresión a los derechos humanos, como lo es el derecho humano de audiencia, seguridad y certeza jurídica".

Asimismo sigue aduciendo que: "Conforme al derogado artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, si el contribuyente negaba conocer el acto administrativo impugnado, las autoridades fiscales estaban obligadas a darle a conocer al contribuyente, para que pudiese controvertir sus

X
U
G
D
P
D
P
X
P
O
M
M
M

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 3 de 42

fundamentos y motivos, mediante la ampliación al recurso de revocación, en el plazo indicado en la norma en cita, de donde se coligue que dicho precepto normativo garantizaba la norma del contribuyente".

Continúa manifestando que: "Empero a pesar de la derogación de dicho numeral, ello no implicó que hubiese quedado suprimida la garantía de dar a conocer al contribuyente el acto administrativo así como su notificación, cuando éste manifieste desconocerlo para que pueda controvertir sus fundamentos y motivos, así como su notificación" en razón de lo anterior, esta autoridad resolutora, le precisa lo siguiente:

Del análisis integral realizado a su escrito de recurso de revocación se advierte que los argumentos vertidos en su apartado especial de procedencia, son notoriamente improcedentes, lo anterior, en virtud de que el recurrente plantea su medio de defensa en términos del derogado artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que al 17 de abril de 2017, (fecha de presentación del recursos de revocación de mérito) en atención a las modificaciones al Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, misma que se transcribe a continuación:

"PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa.

....
Recurso de revocación

Se propone que los contribuyentes, mediante un sólo recurso administrativo de revocación y ya no en varios como se establece en el texto vigente, puedan impugnar la determinación del valor de bienes embargados, así como promoverlo: (i) en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley; (ii) de la adjudicación, del remate o venta fuera de subasta, y (iii) por el desconocimiento del origen de los créditos.

Lo anterior, a efecto de establecer la facilidad al contribuyente de que pueda promover la impugnación correspondiente en un sólo momento por diferentes causas y no tener que realizarlo mediante una pluralidad de recursos administrativos de revocación en contra de diversos actos, en diferentes etapas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual sólo retrasa la resolución del asunto en definitiva.

En ese sentido, se propone disminuir los plazos para el pago o la garantía de créditos fiscales y para la interposición del recurso de revocación de 45 a 15 días; para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, de 30 a 20 días, y de la subasta, de 8 a 5 días.

De igual manera, considerando que se propone otorgar la facilidad de que el contribuyente ya no tenga que promover diversos recursos contra cada acto, se deroga la fracción VI del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, misma que establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplie éste en los casos en que se controvertan las notificaciones.

De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 129 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución.

EXPEDIENTE 034/2017

Expediente número: 034/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019

Página 4 de 42

Se propone reformar el artículo 121, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como única vía para presentar el recurso de revocación, el buzón tributario, reduciendo el plazo de 45 a 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o bien a través de los medios electrónicos que la autoridad fiscal establezca mediante reglas de carácter general, en las cuales se señalarán los medios alternos que tendrán los contribuyentes para promover sus recursos, en los casos que, por contingencias tecnológicas, no sea posible la presentación mediante el buzón tributario.

Asimismo y a efecto de materializar la disminución de tiempo del procedimiento, se propone establecer en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, que el anuncio de pruebas adicionales por parte del contribuyente deberá ser realizado en el mismo escrito mediante el cual interponga el recurso, en lugar del mes que actualmente contempla la ley como plazo para que el recurrente lo haga, lo que contribuye para una justicia pronta y expedita.

En el mismo contexto, se considera conveniente proponer la derogación del tercer párrafo del artículo 131, a fin de prever la reducción del plazo con que cuenta la autoridad para resolver el recurso administrativo de revocación, acorde con la propuesta de reforma al artículo 123 del Código Fiscal de la Federación mencionada."

En efecto, como se puede observar, el citado precepto legal establecía las formalidades a seguir cuando el contribuyente alegaba que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente; si bien el numeral en cita establecía una obligación a cargo de la autoridad de darle a conocer los actos que el recurrente manifestaba desconocer, **a partir de su derogación esa obligación quedó sin efectos**, por tanto, de estricto derecho esta resolutoria no puede instaurar un procedimiento que de inicio se encuentra abolido, en ese sentido la obligación que derivaba del derogado artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, resulta ser improcedente en el asunto que nos precisa, pues como es sabido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite en el ámbito de su competencia y por esa razón, ésta autoridad no puede efectuar un procedimiento que ha quedado eliminado de la legislación aplicable.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio, cuyos datos de identificación rubro y texto es del tenor literal siguiente:

VII-CASR-OR2-2

RECURSO DE REVOCACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA LA IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS RECURRIDOS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA.- A partir del 1° de enero de dos mil catorce, se derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, y manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, y se concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación. Ahora bien, al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir de la fecha antes indicada, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que no resulte ilegal que la autoridad no haya dado a conocer el origen del crédito fiscal que manifestó desconocer el accionante, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de dos mil catorce, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 607

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 5 de 42

Del anterior criterio se puede observar, que las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, no establece salvedad alguna al respecto, en consecuencia las modificaciones efectuadas entraron en vigor el 1 de enero de 2014, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio del Decreto de mérito, por lo que en los términos planteados resulta notoriamente improcedente sus argumentos intentados en términos del artículo 129, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, al tener sustento en un artículo que a la fecha de interposición de su recurso ya no se encontraba vigente.

Aunado a lo anterior, al haber sido derogado el artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, resulta improcedente que los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que no resulte ilegal que esta autoridad resolutoria no dé a conocer los actos que manifestó desconocer la hoy recurrente, pues en todo caso, pudo hacerlo valer en juicio contencioso administrativo de conformidad con el artículo 16, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Bajo ese contexto legal, si el contribuyente interpuso recurso de revocación en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto del crédito fiscal identificado con el número 28290 (antes AF001120106700065) determinado mediante resolución DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, a la contribuyente [REDACTED], en cantidad determinada de \$134'839,135.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) en cantidad actualizada de \$199'761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), por concepto de contribuciones omitidas correspondiente al ejercicio fiscal 2009, el cual manifestó desconocer en términos del artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que como ya se indicó en párrafos que anteceden fue derogado, por lo que resulta procedente desestimar el apartado especial de procedencia planteado por la recurrente por notoriamente improcedente.

No obstante lo anterior, a fin de respetar el "*Principio Pro Personae*" establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad procede acreditar la existencia de los actos posteriores a la notificación del crédito fiscal determinado mediante resolución DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, identificado con el número 28290 (antes AF001120106700065) legalmente notificado a la recurrente el **15 de diciembre de 2011**, y anteriores al Acta de ampliación de embargo de 23 de marzo de 2017, mediante la cual se hace de su conocimiento el Acuerdo de Ampliación de Embargo 360101031701140 de fecha 1 de marzo de 2017 —que constituye el acto impugnado en sede administrativa— encaminados a la exigibilidad del crédito y que, legalmente se hicieron del conocimiento de la recurrente, toda vez que, contrario a lo manifestado por la contribuyente, los diversos actos encaminados a la exigibilidad del crédito multicitado fueron legalmente notificados, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

De los actos de ejecución anteriormente señalados, mismos que constan en el expediente administrativo que esta resolutoria tuvo a la vista abierto a nombre de la recurrente "[REDACTED]", de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a insertar su imagen a fin de que del análisis de las mismas, **se tenga por desvirtuada la negativa** realizada por la recurrente, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, en relación a la existencia de algún acto de ejecución previo al notificado el día 23 de marzo de 2017.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
Página 6 de 42

* **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE CONTROL 33012708122789 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO DE 28 DE AGOSTO DE 2012.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



AUTORIDAD EMISORA: SECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCION DE INGRESOS
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, 1ER PISO.
OFICINA RECAUDADORA: EN 01 CENTRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] 5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] 1
DOMICILIO FISCAL: [REDACTED] 4

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO: AF001120106700065
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-1-D-03122
FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 de diciembre de 2011
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2011

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
TOTAL:	\$ 134,839,135.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
ACTUALIZACIÓN A PARTIR DEL ULTIMO SALDO	1,944,165.00
RECARGOS A PARTIR DEL ULTIMO SALDO	7,074,413.00
GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR ESTA DILIGENCIA	52,950.00
TOTAL:	\$ 143,910,663.00

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN
REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 27 de agosto de 2012.

VISTOS LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL CRÉDITO CUYOS DATOS HAN QUEDADO PRECISADOS EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRESENTE HOJA, SE DESPRENDE QUE EL DÍA 15 de diciembre de 2011, LE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN NÚMERO DAIF-II-1-D-03122 QUE SE DESCRIBE TAMBIÉN EN LA PARTE SUPERIOR, Y HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, NO PAGO NI GARANTIZO EL CRÉDITO REFERIDO, EN CONSECUENCIA SE HA HECHO EXIGIBLE, POR LO QUE EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LAS CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA FRACCIÓN X INCISO c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIÓN I INCISOS d) Y e), FRACCIÓN II INCISO a), DÉCIMA QUINTA FRACCIÓN I, DÉCIMA SEXTA FRACCIÓN III INCISO g), DÉCIMA OCTAVA Y PRIMERA TRANSITORIA, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN VIGOR A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, 11, 13 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XII, 15, 16 Y 31 FRACCIÓN IV, IX, XXII, XXVIII, XXIX Y ARTÍCULO PRIMER TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2010, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN; Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES IV, VI, XXI Y XXVIII, 5

DLM/IRP*

No. CONTROL 33012708122789

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X... 33012708122789

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019

Página 7 de 42

PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I Y V, 8 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IX, 11, 12 FRACCIONES IV, XIV, XL, XLIV Y PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2009, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES Y FACULTADES, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2011, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 17-A, 20, 21, 38, 65, 134, 135, 136, 137, 141, 144, 145, 150, 151, 152, 155, 156, 157, 161 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, ORDENA SE PROCEDA A REQUERIR DE PAGO AL CONTRIBUYENTE DEUDOR, EN SU DOMICILIO FISCAL, EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL CON SUS ACCESORIOS LEGALES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, CUYO MONTO SE CITA EN LA HOJA NÚMERO UNO DEL PRESENTE MANDAMIENTO Y QUE FUE DETERMINADO CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL CRÉDITO A SU CARGO, DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO, LO CUAL SE EXPRESA EN LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\frac{\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} = \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}$$

CALCULO DE RECARGOS CAUSADOS HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PARA CALCULAR LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO FEDERAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O DE LOS APROVECHAMIENTOS ACTUALIZADOS, LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR LAS APLICABLES EN CADA AÑO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTO DE QUE SE TRATE.

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE ESTABLECE QUE "CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 2% DEL CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, PARA CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN".

NO OBSTANTE EL CALCULO ANTERIORMENTE DETALLADO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DE ACUERDO AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE CÓMO HABRÁN DE COBRARSE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, AL SEÑALAR QUE "CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 2% DEL CRÉDITO SEA INFERIOR A \$300.00, SE COBRARA ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 2% DEL CRÉDITO".

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCLUYENDO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PAGUEN POR LA FEDERACIÓN PARA LIBERAR DE CUALQUIER GRAVAMEN BIENES QUE SEAN OBJETO DE REMATE, PODRÁN EXCEDER DE \$ 47,230.00

CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, Y DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN, SE OBTIENE QUE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL CON SUS ACCESORIOS LEGALES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES DE \$ 143,910,663.00, MISMO QUE SE CITA EN LA HOJA NÚMERO UNO DEL PRESENTE MANDAMIENTO:

DLM/IRP*

2

No. CONTROL 33012708122789

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 8 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE INGRESOS DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



FECHA DE EMISIÓN: 27 de Agosto de 2019

NO. EXPEDIENTE: 034/2017
NO. OFICIO: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
FECHA DE EMISIÓN: 27 de Agosto de 2019

AÑO	IMPORTE
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	0
2018	0
2019	0

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE DE LOS CRÉDITOS	74,374,051.71		
IMPORTE DE LOS PAGOS	18,171,022.45		
IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	56,203,029.26		
IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	212,750.00		
IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	138,637,130.37		

NO. DE FONDO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
1	143,910,642.71	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS	74,374,051.71
1	143,910,642.71	IMPORTE DE LOS PAGOS	18,171,022.45
1	143,910,642.71	IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	56,203,029.26
1	143,910,642.71	IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	212,750.00
1	143,910,642.71	IMPORTE DE LOS PAGOS POR PAGAR	138,637,130.37

POR LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONTRIBUYENTE DEUDOR DEBERÁ COMPROBAR EN EL MISMO ACTO DE LA DILIGENCIA HABER EFECTUADO EL PAGO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES SUFICIENTES, PARA EN SU CASO, OBTENER EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS A TRAVÉS DEL REMATE DE LOS MISMOS, Y DE SER NECESARIO TRABAR EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE A FIN DE OBTENER MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA MISMA, LOS INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL CRÉDITO FISCAL Y LOS ACCESORIOS LEGALES, O BIEN DINERO. ACLARANDO QUE EN ESTE SUPUESTO SE PROCEDERÁ A APLICARLO A SU ADEUDO CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ASI MISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y CON APOYO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES Y FACULTADES, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2012, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13 Y 152 DEL

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 9 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



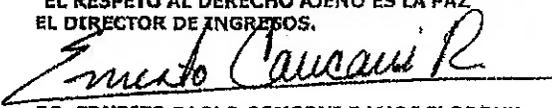
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SE DESIGNA A LOS SIGUIENTES NOTIFICADORES EJECUTORES CC. GUSTAVO CRUZ JUAREZ, JOSÉ JUAN BETANCOURT ARISTA, ESPERANZA MARIBEL CASTELLANOS ANDRADE, INDIRA CERVANTES CRUZ, LEONEL NEFTALÍ DÍAZ HERNÁNDEZ, GLADYS LISBETH FERIA BARTOLO, JUDITH FLORES CRUZ, EDNA CRISTINA GUADARRAMA RODRÍGUEZ, PÁNFILO MARTÍNEZ AGUDO, ROLANDO GUILLERMO MARTÍNEZ MIGUEL, RUBEN PÉREZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS POLICARPO LÓPEZ, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, EMMANUEL SANTIAGO REGALADO, JOSE OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ, GREGORIA CASALES ZURITA, LUZ GARCÍA ESTRADA, MARÍA ANTONIA GÓMEZ MONTES, ROSALINDA SÁNCHEZ SALAZAR, RUBICELA MENÉNDEZ BAUTISTA, ERIC JESÚS MORA ES RUIZ, LEYLA CASTILLEJOS CARRASCO, BENIGNO ANTONIO GARCÍA, JOSÉ ELÍAS CRUZ GUTIÉRREZ, CENOBIO LÓPEZ ROSAS, DANIEL ROBERTO OLMEDO VÁSQUEZ, PAUL FERMÍN PÉREZ BARBOZA, RODOLFO BLASI CELAYA, MAYRA RAMÍREZ GUMETA, BLANCA RAMÍREZ PÉREZ, ALEJANDRO TRUJANO MARTÍNEZ, JUAN CARLOS PÉREZ ROJAS, BENITO MIGUEL PINEDA MARTÍNEZ, MARIANO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, NARIUM FIDENCIO GÓMEZ VERA, RENÉ PELÁEZ MARIANO, SADDAY OBED MORA FIGUEROA, JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ, WENDOLIN PULIDO GARCÍA, EMILGAR MANUEL MATUS, ALFONZO ENRÍQUEZ IRINEO, REYNA RAMOS LOPEZ, ODILON FERNANDO LOPEZ FLORES, JAIME RAMÍREZ RAMOS, ESTEBAN ALFREDO GARCÍA SUMANO, JOSÉ VÁSQUEZ SOTO, NICOLÁS TORRES GUTIÉRREZ, ONÉSIMO FELIPE HERNÁNDEZ MARCIAL, CÉSAR MARTÍN BARROSO HERRERA, FRANCISCO ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ, JESÚS ÁVILA SÁNCHEZ, PABLO CRUZ JIMÉNEZ, SEVERA LÓPEZ MIRANDA, OMAR CRUZ VÁSQUEZ, ROSALBA JIMÉNEZ JOSÉ, ZULMA HOYOS VERA, ALFREDO CÁRDENAS, JAIME LÓPEZ MARTÍNEZ, LIZBETH SÁNCHEZ MEDINA, ARTURO BALSECA TERÁN, FROYLÁN MORENO GONZÁLEZ, IVÁN SORIANO REYES, JOSE FELIPE ZAVALA JIMENEZ, CÉSAR VARGAS PÉREZ, JAINER OMAR REYES PÉREZ, JESÚS EDGAR JUÁREZ QUIROGA, NELSON GARCÍA MENDOZA, AURORA JULIETA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HILDA MIGUEL CRUZ, MARGARITA CORTES BAUTISTA, ELVIA LUIS MARTÍNEZ, LAMBERTO MIGUEL CRUZ CRUZ, OSCAR RICARDO RAMOS BAUTISTA, SILVESTRE LAMBERTO LÓPEZ CRUZ, OSCAR GERARDO SANTOS MORALES, DORALI SÁNCHEZ VARGAS, DONACIANO HILARINO CECUNDINO, IVÁN FUENTES DE LOS SANTOS, CINTYA YUNUEN SABINO GÓMEZ, ONEY ANGEL ARTAS MÁRQUEZ, NATIVIDAD CUEVAS JIMÉNEZ, SABÁS CRISPÍN LÓPEZ ROBLES, JUAN CARLOS BAUTISTA MALDONADO, EMILIO MENESES MORA, MAGDALENA NIETO SÁNCHEZ, MARCOS RODRÍGUEZ ROSALES, BETHZAYDA GABRIELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VERENICE PADILLA MILÁN, ADELA JUANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, GABRIELA HERNÁNDEZ PÉREZ, JUAN AURELIO CANSECO ALCÁZAR, ALBERTO PACHECO SANTIAGO, ADÁN GARCÍA AGUIRRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ OVANDO, JOSÉ LUIS GÓMEZ CORTES, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUISA LÓPEZ JUÁREZ, SAYRA SORIANO JIMÉNEZ, SELENE DELFIN ROSALES, VICTORIA TORRES GALÁN, HABILITADOS POR EL C. LIC. ALBERTO VELAZQUEZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA SE CONSTITUYAN EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE ALUDIDO Y LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDAMIENTO DE EJECUCION, DEBIENDO IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA CON LA CCNSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE.

HACIENDO A SU VEZ DEL CONOCIMIENTO QUE, EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEUDOR O CUALQUIER PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA LE(S) IMPIDIÉRA MATERIALMENTE EL ACCESO AL DOMICILIO DONDE DEBA PRACTICARSE ESTA O AL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES A EMBARGAR, SIEMPRE QUE EL CASO LO REQUIERA, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FLEERZA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 162 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIERE LAS PUERTAS DEL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE SEÑALE(N) PARA EL EMBARGO O EN LOS QUE SE PRESUMA QUE EXISTEN BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 75 DE SU REGLAMENTO, SE LE AUTORIZA PARA QUE EL EJECUTOR PREVIO ACUERDO FUNDADO DEL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA HARÁ QUE ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS SEAN ROTAS LAS CERRADURAS QUE FUEREN NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EL DEPOSITARIO QUE SE DESIGNE TOMA POSESIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S) O, EN SU CASO, PARA QUE SIGA ADELANTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA QUE SE LE ENCOMIENDA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, QUE ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (O ACTO ADMINISTRATIVO, SEGÚN CORRESPONDA) PUEDE SER IMPUGNADA SOLO HASTA EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE Y DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CITADA CONVOCATORIA, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EL CUAL DEBE PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, O BIEN, A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JUICIO DE NULIDAD) QUE DEBE PRESENTARSE ANTE LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE ACTOS DE EJECUCIÓN SOBRE BIENES LEGALMENTE INEMBARGABLES O DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN MATERIAL, EN LOS CUALES EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN O EL JUICIO DE NULIDAD, SERÁ DE 45 DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO O DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE INGRESOS.


DR. ERNESTO PAOLO CONCONI RAMOS ELORDUY.

DLM/RRP*

4

Recibi original

21/08/2017

[Redacted]
[Redacted]
No CONTROL 33012708127.89

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 10 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



SECRETARÍA DE FINANZAS

AUTORIDAD EMISORA: SECRETARIA DE FINANZAS.- DIRECCION DE INGRESOS
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, 1ER PISO.
OFICINA RECAUDADORA: EN 01 CENTRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] 5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] 1
DOMICILIO FISCAL: CALLE [REDACTED] 4

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO: AF001120106700065
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-1-D-03122
FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 de diciembre de 2011
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2011

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
TOTAL:	\$ 134,839,135.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
ACTUALIZACIÓN A PARTIR DEL ULTIMO SALDO	1,944,165.00
RECARGOS A PARTIR DEL ULTIMO SALDO	7,074,413.00
GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR ESTA DILIGENCIA	52,950.00
TOTAL:	\$ 143,910,663.00

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

EN Oaxaca de Juárez a los veintiocho días del mes de Agosto del año 2012 SIENDO LAS once horas con cuero minutos, EL SUSCRITO EJECUTOR EN CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FECHADO EL DÍA 27 de agosto de 2012 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 151 Y 152, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] CON NUMERO EXTERIOR 37A NUMERO INTERIOR [REDACTED] COLONIA [REDACTED] Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO DE ACUERDO CON LOS DATOS ARRIBA ASENTADOS Y POR REFERENCIAS DEL LUGAR, HABIENDO CONSTATADO ESTO POR la nomenclatura de la calle Y POR EL DICHO DEL (LA) [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA DILIGENCIA Y DESPUÉS DE HABER MANIFESTADO ESTA QUE ES CORRECTO, HAGO CONSTAR QUE PARA ESTA DILIGENCIA:

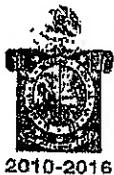
3

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

WWW.PORFIRIO.COM

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 11 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



SI PRECEDIÓ CITATORIO

EL DÍA veintisiete DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2017, DEJÉ CITATORIO EN PODER DE [Redacted] QUIEN SE IDENTIFICÓ CON Credencial para votar EN SU CALIDAD DE Empleado (empleador) CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERARA EN EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE ACTÚA, Y POR TAL MOTIVO NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL CITADO CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, HACIENDO CONSTAR QUE NO ME ESPERÉ, POR LO QUE ENTENDE LA DILIGENCIA CON [Redacted] EN SU CARÁCTER DE Empleado DEL CONTRIBUYENTE, QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial para votar NÚMERO [Redacted] DE FECHA año de 1971/mo de 2002 EXPEDIDA POR IFE Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON

NO PRECEDIÓ CITATORIO

SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO "DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR" DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ANTE LA PRESENCIA DE [Redacted] EN SU CARÁCTER DE [Redacted], QUIEN SE IDENTIFICA CON [Redacted] NÚMERO [Redacted] DE FECHA [Redacted] EXPEDIDA POR [Redacted] Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON [Redacted] ENTENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA, POR SER LA PERSONA BUSCADA, Y A QUIEN DEBE REQUERIRSE EN LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE ACTÚA.

ACTO SEGUIDO, PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, COMO NOTIFICADOR EJECUTOR CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 110 DE FECHA 16 Mayo 2017, EXPEDIDO POR EL C. LIC. ALBERTO VELASQUEZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, CON VIGENCIA DEL 16/Mayo/2012 AL 31/Diciembre/2017, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A); Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA, ME LO DEVUELVE; Y LE REQUIERO DE PAGO, A FIN DE QUE EN ESTE ACTO ACREDITE HABERLO REALIZADO, APERCIBIDO QUE DE NO HABERLO EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES PARA, EN SU CASO, OBTENER EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS A TRAVÉS DEL REMATE DE LOS MISMOS, PUDIENDO, DE SER NECESARIO, TRABAR EMBARGO SOBRE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, A FIN DE OBTENER MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA MISMA, LOS INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ANTE TAL REQUERIMIENTO DE PAGO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: No tiene bienes para pagar el pago de la multa

FIRMAS DE CONFORMIDAD

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

Juan Carlos Polanco Lopez
(NOMBRE, CLAVE Y FIRMA)

CONTRIBUYENTE DEUDOR, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

[Redacted]
(NOMBRE Y FIRMA)

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
 Página 12 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS



AUTORIDAD EMISORA: SECRETARIA DE FINANZAS.- DIRECCION DE INGRESOS
 DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL 131, OAXACA - PUERTO ESCONDIDO KM 18, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71250, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DÍAZ "SO. DADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, 1ER PISO.
 OFICINA RECAUDADORA: EN 01 CENTRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] 5
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] 1
 DOMICILIO FISCAL: CALLE [REDACTED] 4

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO: AF001120106700065
 RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-1-D-03122
 FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 de diciembre de 2011
 AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2011

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO
 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
TOTAL:	\$ 134,839,135.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	\$ 47,646,077.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	28,927,975.00
RECARGOS DE ORIGEN	18,171,022.00
MULTAS DE FONDO	39,833,281.00
MULTAS FORMALES	260,780.00
ACTUALIZACIÓN A PARTIR DEL ÚLTIMO SALDO	1,944,165.00
RECARGOS A PARTIR DEL ÚLTIMO SALDO	7,074,413.00
GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR ESTA DILIGENCIA	52,950.00
TOTAL:	\$ 143,910,663.00

ACTA DE EMBARGO

ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO NOTIFICADOR EJECUTOR, EN CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FECHADO EL DÍA 27 de agosto de 2012 Y TODA VEZ QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA NO COMPROBÓ HABER REALIZADO EL PAGO QUE LE FUE REQUERIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, PRIMER PÁRRAFO, Y 155, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDO A INDICARLE QUE TIENE DERECHO A SEÑALAR LOS BIENES EN LOS QUE SE DEBERÁ TRABAR EL EMBARGO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO RESPETAR EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO, EL SUSCRITO EJECUTOR PROCEDERÁ A SEÑALARLOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 155, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LE HAGO SABER EL DERECHO QUE TIENE A DESIGNAR DOS TESTIGOS Y LE APERCIBO TAMBIÉN QUE DE NO DESIGNARLOS, O LOS QUE DESIGNARE NO FIRMARAN LA PRESENTE ACTA, TAL CIRCUNSTANCIA NO AFECTARÁ LA LEGALIDAD DE ESTA DILIGENCIA DE EMBARGO, ANTE LO CUAL MANIFIESTO QUE AG DESIGNA TESTIGOS, LOS CUALES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE

Y
 IDENTIFICÁNDOSE EL PRIMERO CON _____ NUMERO _____
 DE FECHA _____ EXPEDIDA POR _____
 Y EL SEGUNDO CON _____

DLM,IRP*

No. CONTROL 33012708122789

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X... 183



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019

Página 13 de 42



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS**



NUMERO _____ DE FECHA _____
EXPEDIDA POR _____ Y PARA LA _____
TRABA DEL EMBARGO SEÑALA LOS SIGUIENTES BIENES:

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> DINERO; METALES PRECIOSOS; DEPÓSITOS BANCARIOS | <input checked="" type="checkbox"/> ACCIONES, BONOS, VALORES, CUENTAS BANCARIAS, ETC. | <input type="checkbox"/> BIENES MUEBLES |
| <input type="checkbox"/> BIENES INMUEBLES | <input checked="" type="checkbox"/> NEGOCIACIÓN | <input type="checkbox"/> CARTERA DE CRÉDITOS |
| <input type="checkbox"/> BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN Y/O PELIGROSOS | <input type="checkbox"/> MARCAS | |

NUM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD
	<p>Se embarga la negociación con todos los que de hecho y por derecho le correspondan, incluidos todos los contratos de obra, prestación de servicios, mandamientos, suministros, asociación de participación en que fuera asociante o asociado la contribuyente [redacted] y en general cualquier clase de contratos como cualquier saldo a favor que se exigieren por los mencionados contratos y demás saldos pendientes de pago de los mismos, por concepto de anticipo, estimación, facturación, avances de obra, prestación de servicios y por cualquier concepto celebrado entre cualquier persona física o moral y la contribuyente [redacted]</p> <p>Así como todas aquellas cuentas bancarias o cualquier depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que haya abierto a su nombre el deudor en otras entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y de valores, hasta por el saldo absoluto del adeudo, por lo anterior de conformidad parrafos primero y tercero del artículo fracción I, y 156 BIS Vigor.</p> <p>Se embarga el contrato número [redacted] de fecha 31 de Mayo de 2011</p>	
TOTAL		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	SUBSUBCLASIFICACIÓN

PARA EL CASO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, EL C. _____ MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL (LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL EMBARGO, _____ REPORTA GRAVAMEN REAL, _____ REPORTA EMBARGO ANTERIOR, _____ SE ENCUENTRA EN COPROPIEDAD, _____ O PERTENECE A SOCIEDAD CONYUGAL.

DLM/IRP*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXHAUSTIVO

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 14 de 42

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Del estudio a las imágenes anteriormente insertas y que obran glosadas en el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente "██████████" de conformidad con lo establecido en los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se desestima la negativa vertida por la recurrente, en el sentido de negar "La existencia de algún acto de ejecución previo al notificado el día 23 de marzo de 2017" toda vez que se advierte que el Mandamiento de Ejecución con número de control 33012708122789 de fecha 27 de agosto de 2012, y el acta de requerimiento de pago y/o embargo de 28 de agosto de 2012, actos de ejecución que se encuentran debidamente fundados y motivados, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que fueron LEGALMENTE NOTIFICADOS de conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, en virtud que del análisis integral realizado por esta resolutora a las documentales, que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente "██████████" de conformidad con lo establecido en los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se tuvo conocimiento de los elementos con los cuales se cercióró la autoridad exactora que se encontraba en el domicilio correcto, las causas por las cuales se le dejó citatorio y se realizaron las diligencias con la persona que se encontraba en el interior del domicilio de la contribuyente, así como la relación que guardaba con la recurrente, la persona con quien se atendió la diligencia y como se cercióró de ello, elementos que fueron asentados en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 28 de agosto de 2012 y en el citatorio previo, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución con número de control 33012708122789, asimismo se asentaron en el Acta de Ampliación de Embargo de 28 de octubre de 2015 y en el citatorio previo, para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control 360109091503308.

Ahora bien, del estudio del Mandamiento de Ejecución con número de control 33012708122789 de fecha 27 de agosto de 2012, así como en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 28 de agosto de 2012 y del citatorio de fecha 27 de agosto de 2012, se desprende lo siguiente:

- El lugar donde se llevaron a cabo las diligencias respectivas correspondientes al domicilio de la contribuyente "██████████" ubicado en ██████████ 4
- Manifestación de la C. ██████████³ y del C. ██████████ quienes se encontraban en el interior del domicilio de la contribuyente y dijeron ser TERCERO- EMPLEADA y TERCERO; personas con quienes se dejó citatorio y se atendió la diligencia, respectivamente; y manifestaron que "...el domicilio es correcto..." ██████████ 4
- La C. ██████████³ y el C. ██████████³ PROCEDIERON A IDENTIFICARSE ante el notificador-ejecutor con Credencial para Votar con folio ██████████ con año de registro de 1996 y con folio ██████████ con año de registro 2002, respectivamente; expedidas por el Instituto Federal Electoral en las que consta su fotografía, nombre y firma autógrafa. 7

X
M
I
D
I
O
D
E
P
O
E
X
P
O
S
I
C
I
O
N
E
S
M
M

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
Página 15 de 42

- ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO CON NÚMERO DE CONTROL 360109091503308 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE 28 DE OCTUBRE DE 2015.**



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360109091503308



SECRETARÍA DE FINANZAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] 5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] 1
DOMICILIO: [REDACTED]
REFERENCIA: ENTRE CALLE [REDACTED] 4

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 28290 (ANTES AF001120106700065)
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-1-D-03122
FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2011
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2011
IMPORTE DETERMINADO: \$ 134,578,355.57
ACTUALIZACIÓN: \$ 52,675,085.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA: \$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 52,950.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 187,365,930.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 47,646,076.62
RECARGOS DE PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES	\$ 11,306,413.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 28,927,975.09
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 6,864,608.48
MULTA DE FONDO DE PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES	\$ 24,785,152.88
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,048,128.53
TOTAL	\$ 134,578,355.57

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 47,646,076.62	\$ 6,222,577.61	\$ 53,868,654.23
RECARGOS DE PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES	\$ 11,306,413.97	\$ 23,739,915.92	\$ 35,046,329.89
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 28,927,975.09	\$ 3,777,993.55	\$ 32,705,968.64
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 6,864,608.48	\$ 14,413,520.38	\$ 21,278,128.86
MULTA DE FONDO DE PAGOS DEF. I.S.R., P. MORALES	\$ 24,785,152.88	\$ 2,813,114.85	\$ 27,598,267.73

360109091503308

F-1

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 16 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



MULTA DE FONDO DE PAGOS EJI-R. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,048,128.53	\$ 1,707,962.59	\$ 16,756,091.12
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 52,950.00
TOTAL	\$134,578,355.57	\$52,675,084.90	\$187,365,930.47

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360109091503308
LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Del análisis realizado al expediente del crédito fiscal cuyos datos han quedado precisados en la hoja uno del presente, se desprende que el día 28 DE AGOSTO DE 2012 se realizó embargo de cuentas bancarias a través del mandamiento de ejecución de fecha 27 de agosto de 2012, identificado con el número de control 33012708122789.

A efecto de dar el debido seguimiento a las diligencias de trato, esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la moral [REDACTED]

Asimismo, es de manifestarse que en la fecha referida en párrafos que anteceden se realizó embargo de negociaciones, sin embargo el mismo no cumple con los criterios de selección para nombrar interventor con cargo a caja. De la misma guisa, se embargaron contratos, sin embargo, de la información solicitada a diversas autoridades se advierte la no localización de contratos a cargo del contribuyente de referencia.

En virtud de lo anterior, el organismo de referencia informó la localización de cuentas bancarias a nombre de la moral [REDACTED], sin embargo, se advierte que las mismas no cuentan con saldo suficiente para cubrir el monto del adeudo a su cargo.

Por otra parte, del análisis realizado a dicho expediente es de advertirse que mediante libelo de fecha 06 de marzo de 2012, presentado el mismo día, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el C. [REDACTED] en representación legal de [REDACTED]

interpuso juicio de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante el cual esa autoridad fiscal le determinó el crédito fiscal 28290 (ANTES AF001120106700065) en cantidad de \$134,839,135.57 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), quedando radicado dicho juicio bajo el número de expediente 487/12-15-01-4.

Por tanto, a efecto de dar el debido trámite al juicio de nulidad de trato, mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2013, con fundamento en el artículo 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, (vigente a la fecha de emisión de dicha sentencia) esa Sala Fiscal procedió a declarar la validez de a) Impuesto Sobre Renta propio actualizado en cantidad de \$47,646,076.62, b) Impuesto Empresarial a Tasa Única actualizado en cantidad de \$28,927,975.09, c) recargos en cantidad de \$18,171,022.45 y d) multas en cantidad de \$39,833,281.41, dando una cantidad total de \$134,578,355.47; de la misma guisa, declaró la nulidad de las multas formales por la omisión en la presentación de las declaraciones provisionales y de los impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, correspondientes al ejercicio 2009, en cantidad de \$260,780.00, dejando a salvo las facultades de la autoridad para dictar nueva resolución en que funde y motive debidamente su actualización.

360109091503308

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X
M
U
O
C
O
D
O
P
E
R
I
O
M
M
M
M

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
Página 17 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



Nº. DE CONTROL



360109091503308

En virtud de lo anterior, al no considerar la autoridad demandada conveniente emitir la cumplimentación respectiva, consecuentemente la sentencia de mérito causo firmeza.

En razón de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en lo dispuesto en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracción II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos d) y e), CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; artículos 1 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XXI, XXXVIII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; Artículos 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 37 primer párrafo fracciones VI, VII, XVII, XXIV y XXX, 42 primer párrafo fracción I, II, IV, V, VI, VII, IX y XVI, y primero transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014, y reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de abril de 2015, artículos 1, 5 fracción VII y 7 fracciones II y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; numerales 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 150 fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, Importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$187,253,440.47 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUAROCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N), gastos de ejecución de esta diligencia en cantidad de \$59,540.00, gastos de ejecución anteriores en cantidad de \$52,950.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$187,365,930.47 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 47/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO.- Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación Vigente.

SEGUNDO.- El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 28290 (ANTES AF001120106700065) CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 134,578,355.57

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES ACTUALIZADO	\$ 47,646,076.62	\$ 6,222,577.61	\$ 53,868,654.23
RECARGOS DE PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES	\$ 11,306,413.97	\$ 23,739,915.92	\$ 35,046,329.89
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IFTU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 28,927,975.09	\$ 3,777,993.55	\$ 32,705,968.64

360109091503308

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consi...

EXPEDIENTE 034/2017

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
 Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
 Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
 Página 18 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
 SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
 DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:
 No. DE CONTROL



RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 6,864,608.48	\$ 14,413,520.38	\$ 21,278,128.86
MULTA DE FONDO DE PAGOS DEF. S.R., P.MORALES	\$ 24,785,152.88	\$ 2,813,114.85	\$ 27,598,267.73
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,048,128.53	\$ 1,707,962.59	\$ 16,756,091.12
TOTAL	\$134,578,355.57	\$52,675,084.90	\$187,253,440.47

IMPORTE ACTUALIZADO	\$187,253,440.47	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$59,540.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$52,950.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$187,365,930.47	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$187,365,930.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal vigente

PAGOS DEF. S.R., P.MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 47,646,076.62)
 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El período actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de Diciembre de 2011, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO		

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	JUL-15	=	116,1280	=	1.1306
	INPC	NOV-11	=	102,7070	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2011 y 10 de Agosto de 2015, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$47,646,076.62	X	1.1306	=	\$53,868,654.23

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de Diciembre de 2011 AL 9 de Septiembre de 2015)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$53,868,654.23	-	47,646,076.62	=	\$6,222,577.61

CALCULO DE RECARGOS

360 0909 1503308

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

WWW.MUNICIPIOOAXACA.GOV.MX

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 19 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360109091503308

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$53,868,654.23

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES por el periodo de Diciembre de 2011 al Marzo de 2015, se calcularon de la siguiente forma:

PAGOS DEF.I.S.R., P.MORALES ACTUALIZADO \$ 53,868,654.23
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS 44.07 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO \$23,739,915.92

MULTA DE FONDO DE PAGOS DEF.I.S.R. P.MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 24,785,152.88)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Periodo de actualización de 6 de Marzo de 2012 a 9 de Septiembre de 2015.

El periodo actualizado comprende, desde el mes en que debió haberse pagado el crédito fiscal determinado y hasta la fecha de emisión del presente mandamiento, el factor de actualización se obtuvo de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC JUL-15	=	116,1280	=	1.1135
	INPC ENE-12	=	104,2840	=	

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Agosto de 2015 y 10 de Febrero de 2012, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$24,785,152.88	X	1.1135	=	\$27,598,267.73

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$27,598,267.73	-	\$24,785,152.88	=	\$2,813,114.85

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE HISTORICO \$ 28,927,975.09)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-1-T-03122 de fecha 13 de Diciembre de 2011, el factor de actualización se obtuvo de dividir el índice Nacional de

360109091503308

5

F-1

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ar...

X... Q... B... E... E... M... M...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 20 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



36010901503308

Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	$\frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$	X
-------------------------	--	---

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	$\frac{\text{INPC JUL-15}}{\text{INPC NOV-11}}$	=	$\frac{116.1280}{102.7070}$	=	1.1306
-------------------------	---	---	-----------------------------	---	--------

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2011 y 10 de Agosto de 2015, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$28,927,975.09	X	1.1306	=	\$32,705,968.64

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de Diciembre de 2011 AL 9 de Septiembre de 2015)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$32,705,968.64	-	28927975.09	=	\$3,777,993.55

CALCULO DE RECARGOS

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$32,705,968.64

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de Diciembre de 2011 al Marzo de 2015, se calcularon de la siguiente forma:

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 32,705,968.64
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	44.07 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$14,413,520.38

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 15,048,128.53)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Periodo de actualización de 6 de Marzo de 2012 a 9 de Septiembre de 2015.

El periodo actualizado comprende, desde el mes en que debió haberse pagado el crédito fiscal determinado y hasta la fecha de emisión del presente mandamiento, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

36010901503308

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X... EXP... W... W...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

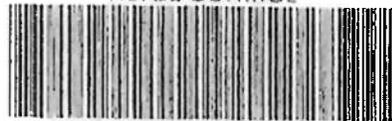
Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 21 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360109091503308

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	JUL-15	=	116.1280	=	1.1135
	INPC	ENE-12	=	104.2840	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Agosto de 2015 y 10 de Febrero de 2012, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$15,048,128.53	X	1.1135	=	\$16,756,091.12

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$16,756,091.12	-	\$15,048,128.53	=	\$1,707,962.59

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción I y II, tercer y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 151 del citado Código y segundo y tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 187,253,440.47	
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 59,540.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 52,950.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 187,365,930.47	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 187,365,930.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente

TERCERO.- Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación a los CC. ABEL GUZMÁN CASALES, ADÁN GARCÍA AGUIRRE, ALBERTO PACHECO SANTIAGO, ALFONZO ENRIQUEZ IRINEO, ALFREDO CÁRDENAS, ANABEL CRUZ LÓPEZ, ARIEL ANTONIO HERNÁNDEZ, ARTEMIO OSMÍN AQUINO SANTOS, BENITO MIGUEL PINEDA MARTÍNEZ, BRISEIDA ANABEL ARROYO AGUILAR, CENOBIO LÓPEZ ROSAS, CÉSAR VARGAS PÉREZ, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, DANIEL LÓPEZ PALACIOS, DANIEL ROBERTO OLMEDO VÁSQUEZ, JAIME OMAR GUARDADO MARTÍNEZ, DAVID GABRIEL JUAN, DONACIANO HILARINO CECUNDINO, EDGAR LÓPEZ APARICIO, EDGAR OMAR GUZMÁN DE LA

360109091503308

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consi: p. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ar...

2017
EXPEDIENTE 034/2017
F-1



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 22 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360109091503308



SECRETARÍA DE FINANZAS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

TORRE, ELVIA LUIS MARTÍNEZ, EMILGAR MANUEL MATUS, ERIC SAÚL MARTÍNEZ BUSTAMANTE, ERICK FLORES CRUZ, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, ESTEBAN ALFREDO GARCÍA SUMANO, EVELIN TEODORA PRATS VALDEZ, FERNANDO BALBOA CRUZ, FRANCISCO ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ OVANDO, FROYLÁN MORENO GONZÁLEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ PÉREZ, GLORIA SUKEI CRUZ GONZÁLEZ, GREGORIO CORDERO NOLASCO, HILDA MIGUEL CRUZ, HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ, JAINER OMAR REYES PÉREZ, JESÚS ÁVILA SÁNCHEZ, JOSÉ ABRAHAM HERNÁNDEZ AQUINO, JOSÉ ELÍAS CRUZ GURIÉRREZ, JOSÉ FELIPE ZAVALA JIMÉNEZ, JOSÉ FRANCISCO SABINO NAVA ÁLVAREZ, JOSÉ JAFET REYES SANIOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ VÁSQUEZ SOTO, JOSUÉ LARA RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS PÉREZ ROJAS, JUAN CARLOS POLICARPO LÓPEZ, JOSÉ JUAN BETANCOURT ARISTA, JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ, JUDITH FLORES CRUZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LEYLA CASTILLO LEJOS CARRASCO, LISBETH SÁNCHEZ MEDINA, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUISA LÓPEZ JUÁREZ, LUVIA NICTE-HA MOLANO GÓMEZ, MAGDALENA NIETO SÁNCHEZ, MARCOS RODRÍGUEZ ROSALES, MARGARITA CORTÉS BAUTISTA, MARGARITA SÁNCHEZ ROJAS, MARÍA ANTONIA GÓMEZ MONTES, MARIANO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, MARITZA IVETT VARGAS CRUZ, MARTÍN GARCÍA GARCÍA, MAYRA RAMÍREZ GUMETA, NABOR ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, NELSON GARCÍA MENDOZA, ODILÓN FERNANDO LÓPEZ FLORES, ONEY ÁNGEL ARIAS MÁRQUEZ, OSCAR GERARDO SANTOS MORALES, OSCAR RICARDO RAMOS BAUTISTA, PÁNFILO MARTÍNEZ AGUDO, PAUL FERMÍN PÉREZ BARBOZA, RENE PELÁEZ MARIANO, ROBERTO DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, ROCÍO ARGUETA GONZÁLEZ, RODOLFO BLASI CÉLAYA, ROSALBA JIMÉNEZ JOSÉ, ROSALINDA SÁNCHEZ SALAZAR, RUBICELA MENÉNDEZ BAUTISTA, SALVE MARÍA SOLANO MORA, SAYRA SORIANO JIMÉNEZ, SELENE DELFIN ROSALES, SERVANDO CASIQUE ANTONIO, SILVESTRE LAMBERTO LÓPEZ CRUZ, TIRSO MATEO TOSCANO VILLA, UZIEL ZURIZADAY BARROSO PELÁEZ, VERÓNICA CRUZ MERINO, VICTORIA TORRES GALÁN, WENDOLIN PULIDO GARCÍA, EDGAR OMAR GUZMÁN DE LA TORRE, ABIGAIL CARRASCO VAZQUEZ, KARINA RÍOS CRUZ, GEORGINA DEL CARMEN BLANCO SALAZAR, habilitados por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Agullar. Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 26, 27 fracción XII, 2º primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículo 7 fracción VI del código fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículo 37 primer párrafo fracción XXIV del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014, y reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de abril de 2015.

CUARTO.- A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que de ser necesarios, soliciten el auxilio de las Autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación se nombra como depositario de los bienes que llegaren a embargarse y en su caso a extraerse al C. [Redacted]

360109091503308

X
M
I
D
I
C
I
A
E
X
P
O
S
I
C
I
O
N
E
S

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 23 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: I CENTRO ZONA:



No. DE CONTROL



360109091503308

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	1
DOMICILIO:	4
REFERENCIA: ENTRE CALLE	4

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO:	28290 (ANTES AF001 20106700065)
RESOLUCIÓN DETERMINANTE:	DAII- II-1-D-03122
FECHA DE RESOLUCIÓN:	13 DE DICIEMBRE DE 2011
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:	DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO:	CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2011
IMPORTE DETERMINADO:	\$ 134,578,355.57
ACTUALIZACIÓN:	\$ 52,675,085.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA:	\$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES:	\$ 52,950.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:	\$ 187,365,930.00

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

En OAXACA DE JUAREZ, Oaxaca, siendo las NOVE horas con CUARENTA minutos del día VEINTIOCHO del mes de OCTUBRE del año 2015, el (la) C. KARINA NANCY SANCHEZ SANTAGO Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Luis Javier Hernández López, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) NOVATRI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., deudor (a) del crédito número 28290 (ANTES AF001 20106700065) persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono INMUEBLE DE DISEÑO MODERNO, HACIENDA CON UN MARIPIÁN, BEBÓN Y PUERTA DE FIERRO, localizándose dicho domicilio entre las calles de 4 y 4 referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de 3 persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que DE LA DELEGACIÓN FISCAL y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de

360109091503308

1

F-1

NO LE DAJO VALIDEZ, CONSULTA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí cons...

Vertical stamp: EXPEDIENTE 034/2017



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 24 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257
DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:



SECRETARÍA DE FINANZAS

No. DE CONTROL



360109091503308

LARAINA con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con y quien además en estos momentos NO SE se identifica con (con) CEDENCIAL PARA V. INF. número de (folio) 7 expedida por REGISTRO DE 1996 el AÑO de (l) en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: RECEPCIONISTA persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, lo cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. 3 persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que NO SE encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de 410 comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha 27 DE OCTUBRE DE 2015 mismo que fue entregado al (la) C. 3 en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador, ejecutar el (la) 3 del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que NO se acredita (con) 3 inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro de 3 bajo el número 3 del Libro 3 de (l) manifestando BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de el Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número 44-01 de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2015 expedida por el Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 segundo párrafo, 23, 24, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículo 7 fracción VI del código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículo 37 primer párrafo fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014 y reformado mediante

360109091503308

LO QUE ANTES DICE TIENE VALOR DE 2, CONSTA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X
C
E
D
E
N
C
I
A
P
R
O
P
I
E
T
A
R
I
A
D
E
L
S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A
D
E
F
I
N
A
N
Z
A
S
D
E
O
A
X
A
C
A

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 25 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360109091503308



SECRETARÍA DE FINANZAS

decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de abril de 2015, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del 11 DE ENERO DE 2015 al 31 DE DICIEMBRE DE 2016, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien doy a conocer en todos sus términos el Acuerdo de Ampliación de Embargo emitido el fecha 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 28 DE AGOSTO DE 2012, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 28290 (ANTES AF001120106700065) y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155 del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación vigente y enterado manifestó que NO designa (como) TESTIGOS

(por:) _____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____ quienes en su orden, se identifican con _____ y _____ expedidas por _____ con fechas _____ y _____ on las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que NO procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD
	DE TRABAJO JORNAL, EMPARGO SOBRE TODOS LOS CONTRATOS DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, SUMINISTRO, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES EN QUE TOCRA ASOCIANTE O ASOCIADO LA CANTIDAD JUNTE _____ Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONTRATO COMO CUALQUIER DAÑO A FAVOR QUE DE ORIGENEN POR DICHOS CONTRATOS Y DEBIDAS CUANTÍAS PENDIENTES DE PAGO DE LOS INTERSOS, POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, EXTRACTACIÓN, FACTURACIÓN, AVANCE DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y POR CUALQUIER CONCEPTO CELEBRADO ENTRE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL Y LA CONTRA PARTE _____	

360109091503308

3

F-1

"LO REMATE NO TIENE VALOR, CONSTE"

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí contenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
Página 26 de 42

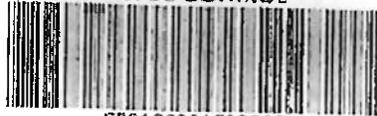


2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330109091503308



SECRETARÍA DE FINANZAS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

WWW.OAXACA.GOV.MX

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el executor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____

El executor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360109091503308 de fecha 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto se procedo(n) a extraer (1) _____ quedando en depósito del _____ quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____ colonia _____ código postal _____, designado por LA NOTIFICADA (2) en términos del párrafo CLARIFICACION del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, quien acepta el

360109091503308

(1) _____

F-1

licial
inez
257,
Teléfono: 01 951 5016900
Ext:23274



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 27 de 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: I CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360109091503308



cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. _____ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. _____ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Ampliación de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercer y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 187,253,140.47	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II, TERCER Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 59,340.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 52,950.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 187,365,930.47	
IMPORTE REDONDEADO TOTAL	\$ 187,365,930.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que SI firma (por SEÑOR SAÚL MARTÍNEZ).

360109091503308

5

F-1

"LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ, CONDI" 

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí con...

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.4.2



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 28 de 42



2010-2016

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ
SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No.
1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., C. P. 71257

DELEGACIÓN FISCAL: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360109091503308



SECRETARÍA DE FINANZAS

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las NOVE horas con CINCUENTA Y CINCO minutos del día VEINTICHO del mes de OCTUBRE del año 2015; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, (excepto

....., quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE REALIZÓ LA DILIGENCIA

.....

TESTIGO

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

RAZÓN: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA NOTIFICADORA EJECUTORA, CONTESTA

.....

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

.....

Asimismo del estudio del Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control **360109091503308** de fecha 09 de septiembre de 2015, y del Acta de Ampliación de Embargo de 28 de octubre de 2015, así como del citatorio de 27 de octubre de 2015, se acredita su existencia y se desprende lo siguiente:

- El lugar donde se llevaron a cabo las diligencias respectivas correspondientes al domicilio de la contribuyente ".....", ubicado en 4
- Que el domicilio se encuentra localizado entre las calles de: 4

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 29 de 42

- Manifestación del C. [REDACTED]³ y de la C. [REDACTED]³, quienes se encontraban en el interior del domicilio de la contribuyente y dijeron ser EMPLEADO y EMPLEADA RECEPCIONISTA, respectivamente; personas con quienes se dejó citatorio y atendió la diligencia y manifestaron "...si es el domicilio correcto en donde se actúa..." ([REDACTED]⁴).
- El C. [REDACTED]³ y la C. [REDACTED]³, PROCEDIERON A IDENTIFICARSE ante la notificadora-ejecutora con credencial para votar con folio [REDACTED] con año de registro 2002 y con folio [REDACTED] con año de registro de 1996, respectivamente; expedidas por el Instituto Federal Electoral, en las que consta su fotografía, nombre y firma autógrafa.
- Que el domicilio en que se actúa, ostentaba los siguientes datos externos: **"INMUEBLE DE DOS NIVELES FACHADA COLOR NARANJA, PORTÓN Y PUERTA DE MADERA, CON EL [REDACTED] A EN LA FACHADA"**.

De lo anterior se advierte que contrario a lo aducido por la recurrente, en los citatorios y Acta de Requerimiento de Pago y Embargo y Acta de Ampliación de Embargo, se circunstanciaron de manera pormenorizada los elementos que tuvo a la vista el notificador-ejecutor y le otorgaron la certeza de estar actuando en el domicilio de la contribuyente [REDACTED], mismos que crearon convicción y lo llevaron a la certeza de que se encontraba en el domicilio de la hoy recurrente; motivo por el cual no le asiste razón a la recurrente **al manifestar que no se ha notificado ningún acto de ejecución con anterioridad al Acuerdo de Ampliación de Embargo del 01 de marzo de 2017** y que en caso de existir cualquier notificación no crean convicción en grado de certeza de que se encontraba en el domicilio fiscal de la contribuyente, cuando ha quedado demostrado que dichas diligencias si fueron notificadas en tiempo y forma con las personas que se encontraban en esos momentos en el domicilio de la recurrente.

En esa tesitura, y contrario a las manifestaciones aducidas por la recurrente, del análisis que se efectuó a las documentales se podrá concluir que se circunstanciaron los pormenores de las diligencias (Acta de Requerimiento de Pago y Embargo y sus constancias de notificación de 27 y 28 de agosto de 2012, así como el Acta de Ampliación de Embargo y sus constancias de notificación de 27 y 28 de octubre de 2015); las cuales arrojan plena convicción, de que efectivamente se llevó a cabo en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en [REDACTED], así como que el(la) notificador(a)-ejecutor(a) cumplió con la debida circunstanciación del domicilio, estableciendo las características del domicilio, la persona con la que se entendió la diligencia, asentando debidamente en el acta la razón del porque no se llevó a cabo con la contribuyente o su representante legal, por lo que es obvio que el(la) notificador(a) cumplió con la debida circunstanciación, ya que señaló las características del domicilio de la contribuyente y los demás elementos que acreditan que efectivamente se llevaron a cabo las diligencias con estricto apego a derecho.

Por lo anteriormente analizado a criterio de esta resolutora, la autoridad exactora cumplió con lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que se precisó la circunstanciación del domicilio en el que se realizaron dichas diligencias, mismas que se encuentran

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Expediente número: **034/2017**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
Página 30 de 42

plasmadas en el citatorio y Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 27 y 28 de agosto de 2012, así como el citatorio y Acta de Ampliación de Embargo de 27 y 28 de octubre de 2015; por lo que no existe vulneración a los artículos 14 y 16 Constitucional, ni tampoco al artículo 3, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ÚNICO- Por ser las causales de improcedencia y sobreseimiento de orden público y estudio preferente, es conveniente valorar la procedencia del recurso de revocación interpuesto por la recurrente "[REDACTED]" en contra del cobro de un crédito fiscal, contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, toda vez que desde el 15 de diciembre de 2011, fecha de notificación de dicho crédito fiscal y hasta el día 23 de marzo de 2017, tuvo conocimiento de que se realizó el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de dicho crédito.

Del análisis minucioso realizado a su escrito de recurso de revocación, interpuesto en contra: *"Del cobro de un crédito fiscal, contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad determinada de \$134'839,135.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) en cantidad actualizada de \$199,761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), identificado con el número 28290 (antes AF001120106700065) toda vez que dicho crédito fiscal (sic) notificado el 15 de diciembre de 2011, y desde la fecha de notificación hasta el día 23 de marzo de 2017, tuvo conocimiento de que se realizó el Procedimiento Administrativo de Ejecución"*, a juicio de esta resolutora, se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en el artículo 124, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 124-A párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual para su mayor comprensión se cita como sigue:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

[...]

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

[...]

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

[...]

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

[...]

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 31 de 42

De la transcripción anterior, se desprende que el artículo 124, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, prevé que es **improcedente el recurso de revocación** cuando se haga valer contra actos administrativos "Que no afecten el interés jurídico del recurrente", cuestión que acontece en el caso en concreto, el cual para una mejor comprensión se procede a definir el concepto de interés jurídico de la siguiente forma:

El interés jurídico es definido por el Diccionario Jurídico Mexicano como:

"INTERÉS JURÍDICO: I.- Esta locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y, b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

[...]

II.- En materia procesal, el interés jurídico es la pretensión que se tiene para acudir ante los tribunales para hacer efectivo un derecho desconocido o violado. El concepto de interés jurídico procesal no debe confundirse con la noción de interés en el litigio. Esta última se refiere al derecho sustantivo que se pretende salvaguardar mediante el proceso (p.e., el reivindicatorio). En cambio, el interés procesal no es otra cosa que la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales para proteger el derecho sustantivo, que es la materia del litigio."

"Interés jurídico, que es el que corresponde al derecho subjetivo, entendiéndose como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir y b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia".

De lo anterior, se desprende que el interés jurídico, es definido como la titularidad de un derecho subjetivo, el cual se traduce esencialmente en la afectación inmediata y directa de los derechos del recurrente, es decir, debe existir un menoscabo en su patrimonio y/o afectación o perjuicio en su esfera jurídica, que le cause los actos recurridos, dado que estos factores influyen para determinar el interés que se busca proteger y de esa manera pueda exigir el respeto de los mismos, así como el deber jurídico de cumplir con dicha exigencia.

Lo anterior tiene su sustento jurídico en las Tesis Aisladas I.10.A.18 K y XVII.10.C.T.24 K, ambas de la Novena Época, emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007, página: 1695 y Tomo XXI, Marzo de 2005, página: 1092, respectivamente, cuyos textos establecen:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. SUPUESTOS QUE LO GENERAN. Son dos los supuestos que generan el interés jurídico: el primero de ellos es la existencia y titularidad de un derecho legalmente tutelado y, el segundo, el resentimiento de un agravio, perjuicio, menoscabo u ofensa a ese derecho proveniente de un acto de autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INATENDIBLES AQUELLOS QUE COMBATEN CONSIDERACIONES O DETERMINACIONES QUE NO LE CAUSAN PERJUICIO AL QUEJOSO. Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 32 de 42

acto de autoridad o por la ley, tratado internacional o reglamento. Por tanto, la noción de perjuicio para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad faculta a su titular para acudir ante el órgano constitucional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico que la Ley de Amparo toma en cuenta para la procedencia del juicio de garantías. Sin embargo, aun cuando se tenga interés jurídico para impugnar un acto de autoridad, como por ejemplo, una sentencia, resolución, laudo, etcétera, no resulta procedente en todos los casos, ya que si los conceptos de violación mediante los cuales pretenden combatirse consideraciones o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de resoluciones, resultan favorables al quejoso, deben considerarse inatendibles, pues si bien es cierto que el tener ese interés legítima, en principio, la promoción del juicio de amparo a fin de obtener la protección constitucional, en el cual deben manifestarse los conceptos de violación que evidencien la ilegalidad del acto reclamado, también lo es que éstos deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que le perjudique al quejoso y no en el que le beneficie, ya que las posibles violaciones a la ley que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación.

Por lo que una vez citado lo anterior y del análisis realizado al expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente " [REDACTED] " de conformidad con lo establecido en el artículo 63 párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, así como de la prueba que exhibe la recurrente, consistente en el Acuerdo de Ampliación de Embargo y al Acta de Ampliación de Embargo de fechas 1 y 23 de marzo de 2017, mismos que son del pleno conocimiento de la recurrente, ya que constituyen los actos recurridos, se constata que no existe afectación material en su contra, toda vez que el notificador-ejecutor al momento de realizar la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo de fecha 01 de marzo de 2017, únicamente requirió a la contribuyente el pago, es decir, llevó a cabo el **ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, en el que citó textualmente lo siguiente: "HACE CONSTAR QUE LA PERSONA CON LA CUAL SE ENTIENDE LA DILIGENCIA NO ACREDITA QUE SE HAYA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA, PERO LE COMENTARA AL REPRESENTANTE LEGAL DE NOVATRI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. PARA QUE ACUDA A LA SECRETARÍA A CHECAR SU SITUACIÓN HACIENDO CONSTAR EL NOTIFICADOR EJECUTOR QUE NO SE TIENEN BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO A LA VISTA DE DICHA EMPRESA", el cual para mayor apreciación se inserta la imagen siguiente:

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 28290 (ANTES AF001120106700065)
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-1-D-03122
FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 de diciembre de 2011
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2011
IMPORTE DETERMINADO: \$ 134 578 355.57
ACTUALIZACIÓN: \$ 65,010,966.83
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES: \$ 112,490.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 199,761,352.40

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

En OAXACA DE JUZCARRIL
Oaxaca, siendo las 10:00 horas con 00 minutos del día VEINTITRES del mes de MARZO del año 2017, el (la) C. ALBERTO PACHECO SANTIAGO Notificador
Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por la Lic. Samantha Ivonne

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 33 de 42

fiscal de la federación vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155 del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación vigente y enterado manifestó que NO SE PUEDEN designa (como) testigos (por):

NO SE PUEDEN ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC.

NO SE PUEDEN, quienes en su orden, se identifican con NO SE PUEDEN y expedidas por NO SE PUEDEN, con fechas NO SE PUEDEN y NO SE PUEDEN en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en NO SE PUEDEN y NO SE PUEDEN.

respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y NO SE PUEDEN procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NUM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD
	<p>El Notificador Ejecutor HA CONSTATADO QUE LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN CUESTIÓN NO HA REALIZADO EL PAGO DE DICHA UTILIDAD PERO LE COMENTABA AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PARA QUE ACORDARA CON LA SECRETARÍA A CHECAR SU SITUACIÓN HACIENDO CONSTAR EL NOTIFICADOR EJECUTOR QUE NO SE TIENEN BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO A LA VISTA DE DICHA EMPRESA</p>	

De las imágenes insertas, se desprende literalmente que el notificador-ejecutor llevó a cabo únicamente la diligencia de acta de ampliación de embargo, sin trabar formal embargo en contra de bienes de la contribuyente; por tal razón, al no existir perjuicio alguno en su contra, el presente recurso de revocación es improcedente ya que se actualiza a todas luces la causal de improcedencia y sobreseimiento invocada, ya que no existe afectación al interés jurídico de la recurrente, esto es así ya que no existe perjuicio alguno en su contra ya que es totalmente observable que en ningún momento se trabó formal ampliación embargo, en virtud de que no se tuvieron bienes susceptibles de embargo, cuestión que fue observada por el notificador al momento de realizar la diligencia.

En ese orden de ideas, se concluye que la emisión del Acuerdo de ampliación de Embargo con número de control 360101031701140 de 01 de marzo de 2017 y Acta de Ampliación de Embargo de 23 siguiente, no causa perjuicio alguno en su contra, ya que no existe materialización con la cual se deduzca que se afectó su patrimonio; razón por la cual se precisa que los actos recurridos no afectan el interés jurídico de la recurrente " [REDACTED] "

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí cons...

EXPEDIENTE 034/2017

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 34 de 42

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Por ser una cuestión de estudio preferente y por la relación que guardan entre sí, esta autoridad procede al estudio del agravio identificado como **Segundo** (sic) –que en orden cronológico corresponde al tercero– y **Cuarto** del escrito de recurso de revocación; en el segundo aduce medularmente la recurrente que: *"El crédito fiscal identificado con el número 28290 antes AF001120106700065 determinado a mi representada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ha prescrito de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, en atención a que han transcurrido en exceso el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigido el pago del mismo, esto es el día 8 de marzo de 2012, día siguiente a aquel, en que se volvió exigible el crédito fiscal controvertido"*.

Así mismo el contribuyente sigue aduciendo que: *"No pasa desapercibido que con posterioridad a la notificación del documento determinante del crédito fiscal, se interpuso el juicio de nulidad, sin embargo dichas actuaciones, no son aptas para interrumpir la prescripción del citado crédito fiscal, de ahí que desde esa última fecha hasta el día en que notificó la autoridad una ampliación de un supuesto embargo (el cual se desconoce en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación) 23 de marzo de 2017, es indudable que ya han pasado los cinco años a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, pues desde el 8 de marzo de 2012 al 23 de marzo de 2017, han pasado más de 5 años, con 15 días, sin que dicho tiempo se haya interrumpido por alguna gestión de cobro anterior al día 23 de marzo de 2017"*.

Sigue manifestando que: *"Ya operó la prescripción a mi favor, y por ende la extinción del crédito fiscal, por el simple transcurso del tiempo, pues de la simple operación de matemática que se haga de los años transcurridos desde la fecha de en la cual se volvió exigible el crédito fiscal; al presente escrito, es decir desde el día 08 de marzo de 2012, hasta el día 23 de marzo de 2017, han transcurrido en total CINCO AÑOS, QUINCE DIAS aproximadamente sin que exista una gestión de cobro intermedia entre esas fechas, que haya interrumpido el lapso de la prescripción liberatoria, por lo que en conclusión debe concederse la razón y resolver en el sentido de declarar la prescripción del crédito fiscal aludido."*

En el agravio **Cuarto**, la recurrente medularmente manifiesta: *"Que ha operado a mi favor la prescripción del crédito fiscal identificado con el número 28290 antes AF001120106700065 determinado a mi representado, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en relación con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación; toda vez, que, no interrumpe la prescripción la interposición del juicio de nulidad y en su caso el juicio de amparo directo, son medios de defensa que **NO** interrumpen el computo de los plazos de prescripción, empero dichos medios de defensa por diversos criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales no son aptos para interrumpir la prescripción, por lo tanto se considera que debe declararse la prescripción del crédito fiscal."*

Sigue aduciendo la recurrente que: *"El crédito fiscal determinado ha prescrito, por lo cual se solicita a la autoridad resolutora, que se sirva aplicar a este asunto los criterios antes mencionados, máxime que en el juicio de nulidad número 369/16-15-01-3, al resolverse, mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2016, dictado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual debe ser considerado como un hecho notorio para esta autoridad, en donde se desprende que la interposición del juicio de nulidad y del Amparo Directo, no son aptos para interrumpir la prescripción; puesto que cualquiera que sea el medio de defensa interpuesto, no constituye un*

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 35 de 42

reconocimiento de un adeudo fiscal, en razón de que no se hace con esta finalidad, sino se hace ejercitando el acceso de derecho a la justicia..."

Esta autoridad resolutora procede al análisis de la **prescripción** planteada, por la recurrente ello en atención al principio de exhaustividad que obliga a examinar preferentemente aquellos agravios en los que se hagan valer causas de legalidad relacionadas con el fondo del asunto; y considerando que el tema de la **prescripción** del Procedimiento Administrativo de Ejecución recurrido es de estudio preferente, se procede a su estudio.

Al respecto resultan aplicables las tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto se copian a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 169651
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Mayo de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.102 A
Página: 1114

PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. ES UN TEMA DE ESTUDIO PREFERENTE EN EL JUICIO DE NULIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, se advierte que en materia fiscal el principio de exhaustividad de las sentencias obliga a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa a examinar preferentemente aquellos conceptos de impugnación en los que se hagan valer causas de legalidad relacionadas con el fondo del asunto, que lleven a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución controvertida, y sólo en el supuesto de considerarlos infundados, deben estudiar los argumentos relacionados con la omisión de requisitos formales o vicios del procedimiento, que puedan dar origen a una nulidad para efectos. De manera que el tema de la prescripción del crédito fiscal controvertido es de estudio preferente al dictar la sentencia definitiva, porque de resultar fundado, haría innecesario y ocioso el análisis de otras cuestiones de fondo que se planteen, e inclusive, de ciertas violaciones procesales que haga valer el actor, toda vez que si aquél prescribió, será suficiente para declarar la nulidad solicitada, favoreciéndolo así en forma total y definitiva.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Novena Época
Registro: 187159
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Abril de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: III.2o.A.85 A
Página: 1303

NULIDAD LISA Y LLANA. EL ESTUDIO PREFERENTE DE LAS CAUSAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE PUDIESEN DETERMINARLA, NO IMPLICA QUE INDEFECTIBLEMENTE SE EXAMINE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DE FONDO, SINO QUE ESTÁ LIMITADO A CASOS ESPECÍFICOS COMO CUANDO SE ALEGA PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, ETCÉTERA. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulada: "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AMPARO DIRECTO CONTRA SUS SENTENCIAS. DEBE EXAMINARSE EL CONCEPTO EN EL QUE SE COMBATE LA CAUSA

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 36 de 42

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DE ILEGALIDAD RELACIONADA CON EL FONDO DEL ASUNTO, AUNQUE SE ESTIME FUNDADO EL RELATIVO A LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DE CARÁCTER FORMAL Y PROCEDIMENTAL." que, en síntesis, establece: "El requisito de exhaustividad de las sentencias de amparo exige que se examinen todos los conceptos de violación planteados siempre que no exista alguna razón legal que lo impida o que determine la inutilidad de tal examen. ... por haber analizado preferentemente la responsable la causa de ilegalidad relacionada con el fondo del asunto para estimarla infundada y considerar apegada a derecho la resolución impugnada en ese aspecto ... por omitirse estudiar en la sentencia reclamada la totalidad de las causas de ilegalidad relacionadas con cuestiones de carácter formal y procedimental ..."; no establece que indefectiblemente se estudie la totalidad de las cuestiones de fondo que pudiesen determinar la declaración de nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, para que posteriormente se examinen causas de ilegalidad relacionadas con cuestiones de carácter formal y procedimental, sino que en los supuestos en que por haber analizado preferentemente la causa de ilegalidad relacionada con el fondo del asunto -verbigracia: incompetencia de la autoridad que emitió el acto impugnado, la prescripción o la caducidad- se omite el estudio de la totalidad de las causas de ilegalidad relacionadas con cuestiones de carácter formal y procedimental. Por lo que, opuestamente, en las hipótesis en que se determine declarar la nulidad para efectos por violaciones de carácter formal o procedimental -como lo es la ausencia de fundamentación y motivación-, sí es dable omitir el examen de cuestiones propiamente de fondo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Esta autoridad califica los argumentos vertidos por la recurrente de **infundados** toda vez que del análisis integral del expediente administrativo que obra en el archivo de trámite de esta resolutora abierto a nombre de la contribuyente "[REDACTED]", el cual se tiene a la vista de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero, 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que la autoridad exactora realizó gestiones de cobro, mismas que fueron notificadas legalmente a la contribuyente, tal y como se demuestra con las imágenes insertas en el capítulo denominado CONSIDERACIÓN PREVIA de la presente resolución.

En efecto, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente dispone:

Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 37 de 42

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Del numeral antes transcrito, podemos observar primero, que para que se actualice la figura jurídica de la prescripción, es decir, para que se extinga la obligación a cargo del contribuyente, debe transcurrir cinco años, que inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal pudo ser legalmente exigido por la autoridad fiscal.

Ahora bien, el término para que se consuma la prescripción se interrumpe por las causas siguientes:

- 1.- Con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor (se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor).
- 2.- Por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito.

Asimismo el término para que se consuma la prescripción se suspende cuando:

- 1.- Se suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- El contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente.
- 3.- El contribuyente hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraban suspendidos por las causas previstas.

Ahora bien, del análisis integral que se hace al expediente abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se advierte que la autoridad exactora le notificó a la recurrente gestiones de cobro tendientes a hacer efectivo el crédito fiscal controlado bajo el número 28290 (Antes AF001120106700065) determinado mediante resolución DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, consistentes en:

- 1.- Mandamiento de Ejecución con número de control **33012708122789** de fecha 27 de agosto de 2012, así como de su Acta de Requerimiento de Pago y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 28 de agosto de 2012, así como de su citatorio de fecha 27 de agosto de 2012.
- 2.- Acuerdo de Ampliación de Embargo número **360109091503308** de fecha 09 de septiembre de 2015 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha el 28 de octubre de 2015, como su citatorio de fecha 27 de octubre de 2015.
- 3.- Acuerdo de Ampliación de Embargo número **360101031701140** de fecha 01 de marzo de 2017 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 23 de marzo de 2017, con su citatorio de fecha 22 de marzo de 2017 (Que constituye el acto impugnado).

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí con...

X
M
D
D
B
P
X
P
D
M
M
M

Expediente número: 034/2017
 Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
 Página 38 de 42

De lo anterior, se desprende que contrario al dicho de la recurrente, en el crédito fiscal contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de 13 de diciembre de 2011, identificado con el número 28290 (antes AF001120106700065) en cantidad determinada de \$134'578,355.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) cantidad actualizada de \$199'761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), no se actualiza la prescripción, toda vez que el término para que operara la prescripción se interrumpió, dado que:

- 1.- Existen gestiones de cobro por parte de la autoridad fiscal para hacer exigibles el pago de los créditos.
- 2.- Por el reconocimiento de la existencia de los créditos.

Cabe señalar que, en el caso en concreto, se actualiza la gestión de cobro por parte del acreedor, hipótesis prevista en el artículo 146 del Código Fiscal Federal, como a continuación se detalla.

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a la emisión del crédito fiscal exigible, un particular tenía cuarenta y cinco días para pagar un crédito fiscal a su cargo, contado a partir de que le fue notificado el crédito, y si no lo pagaba, es a partir del vencimiento de ese término, que la autoridad ejecutora está en aptitud de exigir legalmente su pago a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y es ese momento cuando acorde con lo señalado en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, inicia el plazo de cinco años para la prescripción, entendida como la extinción de la facultad de la autoridad para hacer exigible el crédito fiscal.

Con base en las anteriores consideraciones, se concluye que para que inicien el término de cinco años a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que pueda estimarse actualizada la prescripción, es necesario que exista previamente la determinación de un crédito, debidamente notificado al contribuyente y que este no realice el pago correspondiente o garantice su monto dentro del plazo de cuarenta y cinco días que le confiere el artículo 65 del mismo ordenamiento legal vigente a la fecha de emisión del crédito fiscal, pues así lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y textos son:

Época: Novena Época
 Registro: 192358
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XI, Febrero de 2000
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: 2a./J. 15/2000
 Página: 159

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL PLAZO PARA QUE SE INICIE ES LA FECHA EN QUE EL PAGO DE UN CRÉDITO DETERMINADO PUDO SER LEGALMENTE EXIGIBLE. Conforme al mencionado artículo 146, el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. Ese término inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. Por ello, para que pueda iniciar el término de la prescripción, es necesario que exista resolución firme, debidamente notificada, que determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente, y no puede sostenerse válidamente que cuando el contribuyente no presenta su declaración estando obligado a ello, el término para la "prescripción" empieza a correr al día siguiente en que concluyó el plazo para presentarla, pretendiendo que desde entonces resulta exigible por la autoridad el crédito fiscal, ya que en tal supuesto lo que opera es la caducidad de las facultades que tiene el fisco para determinar el crédito y la multa correspondiente. De otra manera no se entendería que el mencionado ordenamiento legal distinguiera entre caducidad y

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

WWW.OAXACA.GOV.MX

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 39 de 42

prescripción y que el citado artículo 146 aludiera al crédito fiscal y al pago que pueda ser legalmente exigido.

Contradicción de tesis 11/99. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y las emitidas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito (ahora Segundo en Materia Penal) y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

Tesis de jurisprudencia 15/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintiocho de enero del año dos mil.

Ahora bien, en el presente caso el crédito número DAIF-II-1-D-03122 de 13 de diciembre de 2011, identificado con el número 28290 (antes AF001120106700065) en cantidad determinada de \$134,578,355.57 (Ciento Treinta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos 57/100 M.N.) del cual se solicita su prescripción, del análisis integral realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED] se advierte que la recurrente "Desconoce los actos de ejecución que anteceden el acuerdo de ampliación de embargo de fecha 01 de marzo de 2017 y el acta de ampliación de embargo de fecha 23 de marzo de 2017, así como que se hubiere notificado algún acto de ejecución con relación al crédito aludido, o en caso de existir, que se haya cumplido con las formalidades exigidas para las notificaciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación".

No obstante lo anterior, esta autoridad resolutora constata la existencia de los actos de ejecución que pretende desconocer la recurrente y su legal notificación, tal y como ha quedado establecido en el capítulo denominado CUESTIÓN PREVIA de la presente resolución, por lo que se desestiman las manifestaciones planteadas por la recurrente en el sentido de que: "Efectivamente operó a su favor la prescripción del crédito fiscal, pues desde el 8 de marzo de 2012 al 13 de marzo de 2013, han pasado más de cinco años, con 15 días, sin que en dicho tiempo se haya interrumpido por alguna gestión de cobro anterior al 23 de marzo de 2017." toda vez que, contrario a lo sostenido por la recurrente, esta autoridad resolutora advierte que el término para que operara la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, se interrumpió con cada gestión de cobro que la autoridad fiscal notificó e hizo saber al deudor o por el reconocimiento expreso de este respecto de la existencia del crédito, considerando gestión de cobro —cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor—, acreditándose del análisis integral que se hace al expediente administrativo y que obra en esta Secretaría abierto a nombre de la recurrente [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 63 párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que las actuaciones consistentes en:

- 1) El Mandamiento de Ejecución con número de control 33012708122789 de fecha 27 de agosto de 2012;
- 2) El Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360109091503308 de fecha 09 de septiembre de 2015 y
- 3) El Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360101031701140 de fecha 01 de marzo de 2017.

Fueron hechas legalmente del conocimiento al deudor, sin que la recurrente en sede administrativa acreditara lo contrario, tal y como se advierte del análisis que se detalla a continuación:

En primer término, el crédito fiscal fue determinado mediante oficio número DAIF-II-1-D-03122, de fecha 13 de diciembre de 2011, el cual fue legalmente notificado a la contribuyente el 15 de

X
M
D
C
D
E
P
E
X
P
E
D
I
M
M
M

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: **034/2017**
 C.ave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
 Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019**
 Página 40 de 42

diciembre de 2011; en consecuencia y de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la determinación del crédito, el término de 45 días con el que contaba la contribuyente, para pagar o garantizar el crédito fiscal y sus accesorios legales feneció el **23 de febrero de 2012**, término que fue computado de acuerdo a lo establecido en el diverso artículo 12 de la Ley citada, haciéndose exigible el crédito de referencia y con posibilidades para la autoridad recaudadora de iniciar el Procedimiento Económico Coactivo a partir del **24 de febrero de 2012**.

De igual forma la contribuyente en desacuerdo con la resolución DAIF-II-1-D-03122, de fecha 13 de diciembre de 2011, con fecha **06 de marzo de 2012** interpuso demanda de nulidad ante la Sala Regional del Sureste del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la cual quedó radicado bajo el número 487/12-15-01-4, existiendo reconocimiento expreso de la hoy recurrente sobre la existencia del crédito, de lo anterior se advierte que del día **24 de febrero de 2012 al 06 de marzo de 2012**, únicamente transcurrieron **11 días**.

Ahora bien, la interrupción del plazo para que opere la prescripción, genera que se vuelva a iniciar el cómputo respectivo y en el caso que nos ocupa, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, inició el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a través del Mandamiento de Ejecución 33012708122789, de fecha 27 de agosto de 2012, así como el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo diligenciado el **28 de agosto de 2012**, —en la que se llevó a cabo el embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, mismo que no reúne los datos suficientes para su intervención con cargo a caja, así mismo se llevó a cabo el embargo de cuentas bancarias, mismas que de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tienen embargos previos por otras autoridades y además no cuentan con fondos, de igual forma se embargaron cualquier clase de contratos, como cualquier saldo a favor que se originen por dichos contratos y demás saldos pendientes de pago de los mismos por concepto de anticipo, estimación, facturación, avances de obra, prestación de servicios y por cualquier concepto celebrado entre cualquier persona física y moral y la hoy recurrente—, en consecuencia, el plazo para la prescripción fue interrumpido el 28 de agosto de 2012, fecha en la cual se diligenció dicha Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, de lo anterior, se advierte que del **07 de marzo de 2012** (día siguiente de la interposición del juicio) al **28 de agosto de 2012**, solamente transcurrieron **5 meses y 21 días**.

Con fecha 02 de mayo de 2013, la Sala Regional del Sureste del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el sentido de declarar la validez del: a) Impuesto Sobre la Renta propio actualizado en cantidad de \$46'646,076.62, b) Impuesto Empresarial a Tasa Única actualizado en cantidad de \$28'927,975.09, c) Recargos en cantidad de \$18'171,022.45 y d) Multas en cantidad de \$39'833,281.41, dando una cantidad total de \$134,578,355.57, y por otra parte declaró la nulidad de las multas formales por la omisión en la presentación de declaraciones provisionales y de los Impuestos Sobre Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio 2009, en cantidad de \$260,780.00, dejando a salvo las facultades de la Autoridad para dictar una nueva resolución que funde y motive debidamente su actualización. Aunado a lo anterior, la autoridad emisora consideró no conveniente emitir la cumplimentación respectiva, mediante acuerdo de fecha **27 de junio de 2013** quedo firme la sentencia de mérito.

Asimismo, del **27 de junio de 2013 al 28 de octubre de 2015**, fecha en la cual se interrumpe el término para la prescripción de referencia, el Coordinador de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos de esta Secretaría, gestiona con la finalidad de hacer efectivo el crédito fiscal respectivo, la Ampliación del Embargo con número de control 360109091503308 de Acuerdo al Mandamiento de Ejecución 33012708122789, transcurriendo (entre una fecha y otra) **2 años, 4 meses y 1 día**.

Finalmente, del **28 de octubre de 2015 al 23 de marzo de 2017**, fecha en la que nuevamente se interrumpió el término de la prescripción por la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo con número de control 360101031701140, llegando a la plena convicción que en este lapso de tiempo

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X
 M
 O
 D
 O
 E
 X
 P
 O
 S
 I
 T
 I
 O
 N
 A
 D
 E
 F
 I
 S
 C
 A
 L
 I
 Z
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 41 de 42

tampoco se configuró la prescripción, pues únicamente transcurrieron (entre una fecha y otra) 1 año, 4 meses y 23 días.

Tal y como se detalla en el cuadro que a continuación se inserta:

Inicio del plazo de 5 años	Acto a partir del cual inicia el cómputo	Interrupción del plazo por gestión de cobro notificada al deudor y/o reconocimiento expreso o tácito de la existencia del crédito	Acto por el cual se interrumpe el cómputo	Periodo transcurrido
15 de diciembre de 2011	Notificación del crédito fiscal. (El término de 45 días con el que contaba la contribuyente, para pagar o garantizar el crédito fiscal y sus accesorios legales feneció el 23 de febrero de 2012).	*****		
24 de febrero de 2012	Se hace exigible el crédito fiscal.	06 de marzo de 2012	Se interpuso juicio contencioso administrativo el cual quedó radicado bajo el número 487/12-15-01-4.	11 días
07 de marzo de 2012	Día siguiente de la interposición del juicio contencioso administrativo.	28 de agosto de 2012	Se diligenció el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, relativa al Mandamiento de Ejecución 33012708122789, de fecha 27 de agosto de 2012.	5 meses, 21 días
28 de agosto de 2012	Se diligenció el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo.	27 de junio de 2013	Quedó firme la sentencia del juicio número 487/12-15-01-4.	9 meses, 30 días
27 de junio de 2013	Quedó firme la sentencia.	28 de octubre de 2015	Ampliación de embargo con número de control 360109091503308.	2 años, 4 meses, 1 día
28 de octubre de 2015	Ampliación de Embargo.	23 de marzo de 2017	2da. Ampliación de embargo con número de control 360101031701140	1 año, 4 meses y 23 días.
23 de marzo de 2017	2da. Ampliación de embargo.	17 de abril de 2017	Interpone recurso de revocación.	25 días

A efecto de mantener org. los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar: esta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: 034/2017
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2602/2019
Página 42 de 42

Es de relevancia mencionar que, el primer supuesto que en términos del artículo 146 del Código Fiscal para la Federación en análisis, interrumpe la prescripción se refiere a la gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, y el segundo, al reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto de la existencia del crédito fiscal. De ambos supuestos se deduce que el hecho fundamental que da lugar a considerar que se interrumpió el término de la prescripción, lo constituye el conocimiento pleno del deudor sobre la existencia del crédito fiscal cuyo cobro se le exige; por tanto, respecto de la gestión de cobro, entendida como tal cualquier actuación de la autoridad notificada al deudor, cobra particular relevancia el acto de notificación a través del cual se entera aquél de la obligación o crédito fiscal que se le reclama o del procedimiento administrativo de ejecución seguido en su contra, por lo tanto, no opera a su favor la prescripción, tal y como quedó acreditado en párrafos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y en obvia de la improcedencia del recurso de revocación, con fundamento en los artículos 124, párrafo primero, fracción I, 124-A, párrafo primero, fracción II, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el único motivo del capítulo de improcedencia y sobreseimiento de la presente resolución, **SE SOBRESEE** el recurso de revocación intentado por el C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED], en contra del cobro de un crédito fiscal, contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cantidad actualizada de \$199'761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.).

SEGUNDO.- No se configura la prescripción del crédito fiscal, contenido en la resolución determinante número DAIF-II-1-D-03122 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cantidad actualizada de \$199'761,352.40 (Ciento Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 40/100 M.N.).

TERCERO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículos 1-A, párrafo primero, fracción XII y 13, párrafo primero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de lo Contencioso.


Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Maria Cortés Reyna.

GM/SM*mhcn

Recibi Original
[REDACTED] 3

07/05/19

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X
J
D
D
P
P
P
P
X
P
P
O
M
M
M

Los datos e información testados son los siguientes:

1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
2. Nombre del representante legal
3. Nombres de las personas físicas autorizadas
4. Domicilio Fiscal del contribuyente
5. Número de Registro Federal del contribuyente
6. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
7. Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
9. Numero de contrato

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0057/2025.